

# MINISTERIO DE COMERCIO

*CIRCULAR número 9 bis de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se modifica el artículo noveno de la Circular 9/1964 sobre comercio del café*

### Fundamento

El Decreto del Ministerio de Hacienda número 1815/1964, que publica el «Boletín Oficial del Estado» fecha de hoy, desarrollando el artículo 202 de la Ley de Reforma Tributaria, referente a recargo por Tráfico de las Empresas, no excluye el correspondiente a los cafés, y en su consecuencia, esta Comisaria General se ve obligada a modificar los precios de venta al público establecidos por su Circular 9/1964, en la medida estricta que representa tal recargo.

Visto lo que antecede, esta Comisaria General tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Queda modificado el artículo noveno de la Circular 9/1964, cuya redacción será la siguiente:

Los precios que regirán para los cafés extranjeros y el nacional en los distintos escalones serán los siguientes:

### Café extranjero verde sobre almacén-muelle Península, incluido envase

	Pesetas/kilo
Superior	105,—
Corriente	95,—
Africano	75,—

Precios máximos de venta al público en pesetas, tostado o torrefactado en bolsas de:

Café tostado	2 kilogramos	1 kilogramo	500 gramos	250 gramos	100 gramos	50 gramos
Superior .....	330,—	165,—	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente .....	294,—	147,—	73,50	37,—	15,—	7,50
Africano .....	238,—	119,—	59,50	30,—	12,—	6,—
Café torrefacto						
Superior .....	306,—	153,—	76,50	38,50	15,50	8,—
Corriente .....	274,—	137,—	68,50	34,50	14,—	7,—
Africano .....	224,—	112,—	56,—	28,—	11,50	6,—

### Café español sobre playa provincia ecuatorial

	Pesetas/kilo
Robusta I .....	69
Robusta II .....	65
Robusta III .....	63
Liberia I .....	67
Liberia II .....	63
Liberia III .....	61
Grano partido .....	50

### Sobre almacén puerto Península

Robusta I .....	75
Robusta II .....	72

### Pesetas/kilo

Robusta III .....	70
Liberia I .....	73
Liberia II .....	70
Liberia III .....	68
Grano partido .....	58

El grano partido no podrá venderse al público como tal y, en su caso, se admite la mezcla con el Liberia en proporción que no exceda del 5 por 100.

Precios máximos de venta al público en pesetas, tostado o torrefactado en bolsas de:

Café tostado	2 kilogramos	1 kilogramo	500 gramos	250 gramos	100 gramos	50 gramos
Robusta .....	238,—	119,—	59,50	30,—	12,—	6,—
Liberia .....	234,—	117,—	58,50	29,50	12,—	6,—
Café torrefacto						
Robusta .....	224,—	112,—	56,—	28,—	11,50	6,—
Liberia .....	218,—	109,—	54,50	27,50	11,—	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases

### Entrada en vigor

Art. 2.º Los precios fijados en la presente Circular entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1964.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia, de Hacienda, de Agricultura, de Industria, de Comercio y Secretario General del Movimiento.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.